



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**



RESOLUCION DE GERENCIA 51-06-2021-GSP-MPT

Talara, 11 de junio de 2021

VISTO, el Informe N° 285-06-2021-SGACDC-MPT emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, relacionado al procedimiento de revocación de la Resolución de Gerencia N° 1451-12-2006-GSP-MPT de fecha 5 de diciembre de 2006, a nombre de la **Sra. EMPERATRÍZ CARAZAS DE VARGAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1451-12-2006-GSP-MPT de fecha 05 de diciembre de 2006, se otorgó a la señora Emperatriz Carazas de Vargas, la conducción de los puestos G-8, G-9 y G-10 del interior del Mercado Central. Asimismo, se determinó la obligación por parte de la beneficiaria a cumplir con el pago de tributos por el uso de un bien de propiedad municipal, ello con el fin de garantizar la vigencia de la autorización.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 124-11-2020-GSP-MPT de fecha 12 de noviembre de 2020, la Gerencia de Servicios Públicos declaró la vacancia y reversión de los puestos G-8, G-9 y G-10 del interior del Mercado Central de Talara.

Que, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, tramitado en el Expediente de Proceso N° 00012164, la señora Emperatriz Carazas de Vargas interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 124-11-2020-GSP-MPT, argumentando que la emisión de la resolución materia de impugnación contraviene el principio del debido procedimiento, ya que ha existido una conducta arbitraria por parte de esta Entidad al revertir bienes de propiedad municipal, sin que dicho procedimiento esté previsto en el Reglamento General de Mercados, en tanto en el mismo solo se prevé el procedimiento de vacancia. Asimismo, manifiesta que si bien es cierto en una oportunidad no se encontraba en los puestos, ello no significa que no conduzca los aludidos y no se puede justificar tal decisión en un acta de inspección que no ha cumplido con las formalidades que prevé el artículo 167 del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 41-05-2021-GSP-MPT se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Emperatriz Carazas de Vargas contra la Resolución de Gerencia N° 124-11-2020-GSP-MPT de fecha 12 de noviembre de 2020. Asimismo, se dispuso retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de determinación de incumplimiento de obligaciones de la señora Emperatriz Carazas de Vargas como conductora de los puestos G-8, G-9 y G-10.

Que, con escrito de fecha 03 de junio de 2021 tramitado en el Expediente de Proceso N° 00007482, la señora Emperatriz Carazas de Vargas, adjunta las siguientes documentales: a) Certificado N° 020-05-2021/OAT-MPT y B) Fotografías de fecha 30 de mayo de 2021; ello con la finalidad de acreditar que no ha transgredido el Reglamento General de Mercados y por ende no existen causales que justifiquen el inicio del procedimiento de revocación de la Resolución de Gerencia N° 1451-12-2006-GSP-MPT.

Que, la Constitución en el Capítulo III del Título III que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto a la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

Que, el artículo 1.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". La decisión emitida por la Administración Pública tiene una finalidad, que en este caso constituye una autorización para conducir una tienda de propiedad municipal en las condiciones previstas, instituyendo una serie de obligaciones que el conductor debe cumplir para mantener el estatus que produjo el reconocimiento de derechos a su favor.

Que, como parte del sistema de administración de bienes municipales, mediante Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT se aprobó el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal. En dicha norma se desarrollan aspectos reglamentarios respecto al uso de los bienes, derechos, obligaciones y prohibiciones de los conductores de establecimientos comerciales de propiedad municipal, cautelando la conservación de la propiedad, teniendo en cuenta la función que cumple la infraestructura en la prestación de servicios públicos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Que, asimismo la norma prevé un procedimiento especial para la concesión de un puesto o tienda, quedando la Entidad facultada para la calificación de requisitos y la emisión de la autorización respectiva. Según el artículo 8° del Reglamento General de Mercados "La autorización municipal es de carácter personal e intransferible"; de manera que existe una disposición legal que prohíbe cualquier acto de transferencia de derechos concedidos por la Entidad sobre un bien de propiedad municipal, bajo cualquier denominación. En razón de ello, se establece un régimen de obligaciones que busca el cumplimiento de la finalidad de la autorización y castiga con su revocación cualquier transgresión.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de realizar otras acciones.

Que, en este caso y mediante Certificado N° 020-05-2021/OAT-MPT de fecha 24 de mayo de 2021, la Oficina de Administración Tributaria, certifica que la administrada Emperatriz Carazas de Vargas, no registra deuda por concepto de arbitrios municipales de los puestos G-08, G-09 y G-10 del interior del Mercado Central. En ese sentido, ha quedado acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Asimismo, consta de las fotografías anexas al expediente administrativo que la administrada Emperatriz Carazas de Vargas ejerce la conducción real y directa de los puestos G-08, G-09 y G-10 del interior del Mercado Central.

En ese sentido, al tratarse de patrimonio municipal, en nuestra condición de propietarios, cautelamos la propiedad municipal, por lo tanto, no se ha configurado la causal establecida en el artículo 22 inciso e) del Reglamento General de Mercados, en tanto:

- a) La administrada manifiesta que ejerce la conducción de los puestos G-8, G-9 y G-10 del interior del Mercado Central.
- b) La administrada ha cumplido con sus obligaciones tributarias, al no registrar adeudo por concepto de arbitrios municipales de los puestos G-8, G-9 y G-10 del interior del Mercado Central.

Que, siendo así, no ha lugar al inicio del procedimiento de Revocación de Resolución de Gerencia N° 1451-12-2006-GSP-MPT de fecha 05 de diciembre de 2006.

Estando a los considerandos antes indicados, a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR la vigencia de la Resolución de Subgerencia N° 1451-12-2006-MPT de fecha 5 de diciembre de 2006, que otorgó a la Señora **EMPERATRÍZ CARAZAS DE VARGAS**, la conducción de los Puestos G - 8, G - 9 y G - 10 del interior del Mercado Central.

SEGUNDO: La Administrada Sra. Emperatriz Carazas de Vargas, deberá cumplir con las obligaciones tributarias previstas en el artículo 24 literal d) del Reglamento General de Mercados, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de revocación de la autorización de conducción.

TERCERO: Notificar a la administrada con las formalidades de Ley.

CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, el cumplimiento de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE

Copias:
Interesada
SGACYDC
OAT
UTIC
Archivo
FAR/maritzza, sec.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS